2013 -13 – 09 – 01- P02142

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA " *FLOSERPESCA S.A.* ": *ENTRE LOS SEÑORES ANDRES ALBERTO* FLORES REZABALA Y MATILDE ALEXANDRA FLORES REZABALA.

CUANTÍA: $ 800,oo

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Trece de Mayo del año Dos Mil Trece; Ante mí Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por sus propios derechos los señores **ANDRES ALBERTO FLORES REZABALA**, Casado, Acuicultor, portador de la Cédula de Ciudadanía número Cero nueve uno dos cero siete seis tres cero - cuatro; y **MATILDE ALEXANDRA FLORES REZABALA**, Soltera, Estudiante, portador de la Cédula de Ciudadanía número Cero nueve uno dos cero seis nueve cuatro nueve - nueve.- Los comparecientes declaran bajo juramento que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Manta y de tránsito por esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a quienes de haberme presentados sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA,** la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público ,cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura las siguientes personas: **Uno) ANDRES ALBERTO FLORES REZABALA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve uno dos cero siete seis tres cero guión cuatro, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta; **Dos) MATILDE ALEXANDRA FLORES REZABALA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve uno dos cero seis nueve cuatro nueve guión nueve, de estado civil soltera, domiciliado en la ciudad de Manta. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, quienes declaran su voluntad de constituir por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador, especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, y, a los presentes Estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-ARTICULO PRIMERO: *DENOMINACIÓN.-*** *La Compañía que se constituye tendrá* por nombre o denominación **FLOSERPESCA S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pero puede establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**La Compañía tiene como Objeto Principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de los recursos pesqueros y especies bioacuáticas, mediante: **a):**

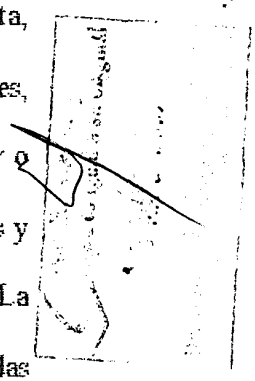

El procesamiento y producción industrial, envasadoy/o empaque, traslado, distribución, comercialización interna y exportación de harina de pescado, para lo cual procesará en instalaciones industriales adquiridas mediante propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, operadas y administradas por la Compañía por cuenta propia o para servicios a terceros, pudiendo hacerlo también bajo el sistema de copacking; **b)**:El procesamiento, faenamiento, evisceración, fileteado, envasadoy/o empaque, traslado, distribución, comercialización interna y exportación de atún y sardina en conservas y lonjas de atún pre cocido, para lo cual procesará en instalaciones industriales adquiridas mediante propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, operadas y administradas por la Compañía por cuenta propia o para servicios a terceros, pudiendo hacerlo también bajo el sistema de copacking; **c)**: La captura industrial y/o artesanal de atún, sardina, pesca blanca, camarón, y en general, de toda especie pesquera marina de legal captura y comercialización, mediante la adquisición, operación y administración de naves pesqueras de todo tipo, por propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, para su propio uso o para servicios a terceros; **d)**:La captura, procesamiento, faenamiento, evisceración, fileteado, empaque, traslado, distribución, comercialización interna y exportación de productos del mar en estado fresco o congelado, como: pesca blanca, camarón, langosta y, otros crustáceos y moluscos, para lo cual procesará en instalaciones industriales adquiridas mediante propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, operadas y administradas por la Compañía por cuenta propia o para servicios a terceros, pudiendo hacerlo también bajo el sistema de copacking; **e)**: El establecimiento para su propio uso o para servicios a terceros, mediante propiedad, arrendamiento, asociación o concesión de: máquinas para generación de frío en cámaras de mantenimiento y túneles

13 MAYO 2015
Dr. Jaime Villarreal
NOTARIO PÚBLICO

de congelación; plantas de agua purificada; plantas de hielo y la producción, distribución y comercialización de bloques y cubitos de hielo y similares; f): La importación de todo tipo de naves, accesorios y repuestos de maquinarias y demás equipos mecánicos o electrónicos afines. Para el cumplimiento de su Objeto la Compañía podrá asociarse e intervenir como Socia o Accionista en la constitución y/o aumentos de capital, y, adquirir Acciones y/o Participaciones de Compañías nacionales o extranjeras afines al Objeto Social, ya por pagos en numerario o por aporte de bienes, y en general, realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con su Objeto Social con empresas privadas, públicas y de economía mixta, y todos aquellos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar Objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la Inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo por la decisión de la Junta General de Accionistas, y de conformidad a las disposiciones legales aplicables y vigentes. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE UN DÓLAR CADA UNA, numeradas consecutivamente del Una (001) a la Ochocientas (800). **ARTICULO SEXTO: ACCIONES, TITULAR DE LAS ACCIONES Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada Accionista un Título conteniendo el número de Acciones que correspondan al valor aportado por cada uno. Estos Títulos serán legalizados con la firma del Presidente y del Gerente General, y darán a sus

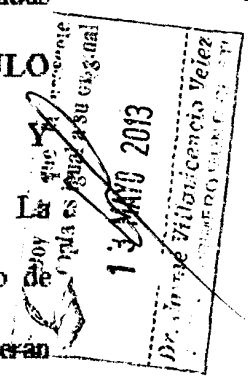

legítimos titulares la calidad de Accionistas y los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. Se considerará como titular de las Acciones a quien conste registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Las Acciones serán de libre negociación y su Transferencia de Propiedad se la realizará mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere, la misma que deberá hacerse constar en el Título correspondiente o en hoja adherida al mismo. Esta Transferencia será inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas y validada con la firma del Representante Legal de la Compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario, o por comunicaciones suscritas individualmente dando a conocer dicha Transferencia. Si el Título original es entregado, este será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del Cesionario o adquiriente. **ARTICULO SEPTIMO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.**-La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente para beneficio y en defensa de la Compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Se necesitará autorización de la Junta General para adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles, enajenar o prendar bienes muebles y contratar créditos de cualquier naturaleza, sea en el sistema financiero nacional como del exterior. La Junta General autorizará el establecimiento de Sucursales. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.**- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias, y se las realizará en el domicilio principal de la

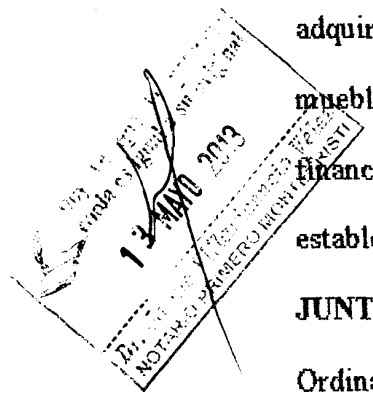

Compañía previa convocatoria del Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y en ella se analizará, discutirá y resolverá sobre el Informe de Gerente General, Comisario, y, Estados Financieros anuales presentados por el Gerente General; fijará la retribución del Gerente General y del Comisario; se resolverá acerca de la distribución de beneficios sociales; y, se tratará cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, o a petición por escrito dirigida al Gerente General por parte de los Accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del Capital Social para tratar asuntos especificados en su petición. Estas serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, convocatorias que serán realizadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y en las cuales debe expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Toda Resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. **ARTICULO *DECIMO: QUÓRUM, MAYORIA DECISORIA* Y REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** La Junta General se considerará válidamente instalada si los concurrentes a ella representan por lo menos la mitad del Capital Pagado en la Primera Convocatoria; y, se reunirá en Segunda Convocatoria con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida Convocatoria. En la Segunda Convocatoria no podrá modificarse el objeto de la Primera Convocatoria. Salvo las excepciones

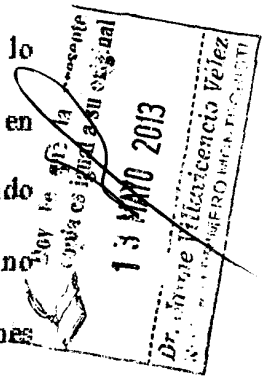

previstas en la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para Modificación del Estatuto, y para acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la Transformación, la Fusión, Escisión, la Disolución Anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la Convalidación, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho a un voto por cada Acción Ordinaria Pagada de Un dólar; las que no se encuentren Liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por terceras personas, mediante comunicación dirigida al Gerente General haciendo conocer el nombre y datos de identificación del delegado; no podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. Las resoluciones de la Junta General son de cumplimiento obligatorio para todos los Accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra. En todo caso, una minoría que represente no menos del Veinticinco por ciento del total del Capital Pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo Doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores **NOVENO** y **DECIMO**, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con carácter de Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,

conforme a lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ACTAS.**- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se las llevará en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y en el reverso, a renglón seguido y en riguroso orden cronológico. No deberán dejarse espacios en blanco en su texto, y de existir, se deberá colocar el respectivo sello con la leyenda de " ESPACIO EN BLANCO" en los mismos. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, incorporándose también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas en la misma Sesión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, contados desde la fecha de Inscripción de su Nombramiento en el respectivo Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; podrá ser Accionista o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Presidir las Juntas Generales a las que asista, y suscribir con el Secretario las Actas respectivas; **b).**- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General; **c).**- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviera impedido de actuar, temporal o definitivamente; **d).**- Suscribir en forma individual o conjuntamente con el Gerente General, los documentos legales para la adquisición de bienes muebles, apertura de cuentas corrientes o de ahorros, inversiones temporales en certificados de depósito, y, girar cheques y ordenar retiros de valores monetarios contra cuentas corrientes

o de ahorros de la Compañía abiertas en el Sistema Financiero Privado o Público Nacional o del exterior; **e).-** Supervisar y orientar la marcha económica y administrativa de la Compañía; **f).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; **g).-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, contados desde la fecha de Inscripción de su Nombramiento en el respectivo Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; podrá ser Accionista o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).-** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en forma individual o conjuntamente con el Presidente; **b).-** Convocar a Junta General de Accionistas, actuar como Secretario de las reuniones a las que asista, y, firmar con el Presidente las Actas respectivas; **c).-** Suscribir en forma individual o conjuntamente con el Presidente, los documentos legales para la adquisición de bienes muebles, apertura de cuentas corrientes o de ahorros, inversiones temporales en certificados de depósito, y, girar cheques y ordenar retiros de valores monetarios contra cuentas corrientes o de ahorros de la Compañía abiertas en el Sistema Financiero Privado o Público Nacional o del exterior; **d).-** Suscribir en forma individual o conjuntamente con el Presidente, los documentos legales para la adquisición de inmuebles, así como la contratación de créditos en el Sistema Financiero Privado o Público Nacional o del exterior, y, el gravamen, prenda, hipoteca o enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la Compañía, para lo cual deberá contar con la autorización de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL** del presente Estatuto; **e).-**

Individualmente y en forma general podrá celebrar, a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, con excepción de lo que fuere contrario al presente Estatuto, al Objeto Social, o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público y a las normas legales vigentes; **f).-** Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal de trabajadores y empleados que laboren en la Compañía, sujetándose a las directrices que fije la Junta General; **g).-** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Títulos de Acciones; **h).-** Tendrá a su cargo la Administración, Contabilidad, Libros Sociales y Correspondencia de la Compañía, y, entregará al Comisario y presentará a la Junta General, un Informe razonado acerca de la situación de la compañía acompañado de los Estados Financieros anuales que reflejen la situación real de esta, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo Ejercicio Económico; **i).-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. ***ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO.***-En caso de ausencia o impedimento temporal, o ausencia definitiva del Presidente, la Junta General deberá designar un reemplazo, Accionista o no de la Compañía, para que transitoria o definitivamente le subrogue en sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, o ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente hasta que se reintegre el titular si la ausencia es temporal, o hasta que la Junta General proceda a designar otra persona para el ejercicio de estas funciones si la ausencia es definitiva. En ambos casos, el nuevo nombramiento será expedido y estará vigente por el periodo estipulado en los presentes Estatutos. Si la ausencia o impedimento da lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure su

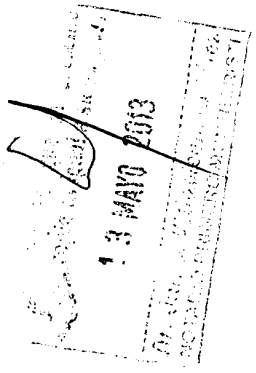

ausencia o impedimento. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el Cincuenta por ciento del Capital Social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. La Junta General podrá autorizar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o para los fines que estime necesarios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario quien tendrá derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía y se encargará de la revisión contable, financiera, societaria, fiscal y tributaria de la Compañía. Dicho Comisario actuará con las atribuciones y limitaciones que le impone la Ley de Compañías. No será requisito para su nombramiento ser Accionista y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y actuará aún concluido el período para el cual fue designado hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia definitiva se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Doscientos setenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.-** La Compañía podrá disolverse por las causas determinadas en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. En el caso de Disolución Anticipada Voluntaria, prevista en el Numeral Cuatro del mencionado Artículo, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y, hasta que lo designe, se perfeccione y legalice su Nombramiento y pueda ejercer sus funciones, actuará como tal el Gerente

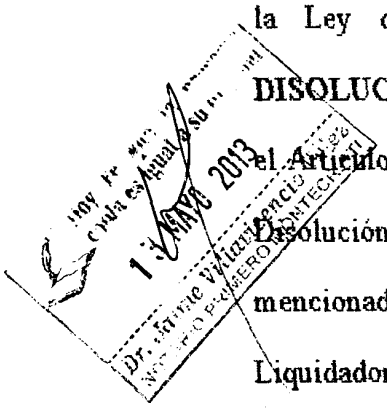

General de la Compañía o quien le subrogue de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos. Así mismo, en caso de existir bienes, estos se realizarán conforme a lo que disponga la Junta de Accionistas que se reúna para este efecto. De no tener obligaciones de ningún tipo con terceros, la Compañía podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, previa Resolución de la Junta General que decida la Disolución y Liquidación, su Cancelación en el Registro Mercantil de conformidad con la normativa existente para el efecto. **TERCERA: *INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL* CAPITAL.-** *El* Capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo y que se agrega a éste instrumento, de la siguiente manera:

	ACCIONISTA	Capital suscrito en Dólares	Capital pagado en numerario	Número de Acciones	% Acciones
1	***Andrés Alberto* Flores Rezabala**	***$ 400,00***	***$ 400,00***	***400***	***50,00%***
2	**Matilde Alexandra Flores Rezabala**	**$ 400,00**	**$ 400,00**	**400**	**50,00%**
	TOTAL	**$ 800,00**	**$ 800,00**	**800**	**100,00%**

CUARTA: **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Como documentos habilitantes de la presente Escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA FLOSERPESCAS.A.**, se agregan los siguientes documentos: **a)** El documento de aprobación de Reserva de Nombre emitido por la Intendencia de Compañías de Portoviejo; **b)** El Certificado de Depósito de Integración de Capital emitido por un banco de la localidad, con el cual se acredita el pago del Capital Social; **c)** Las copias de Cédulas de Ciudadanía y copias de Certificados de Votación de los comparecientes.

1 JUNIO 2013
Dr. Jaime Villacencio Velez
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Los Accionistas de la Compañía convienen en autorizar al Accionista Fundador Andrés Alberto Flores Rezabalapara efectuar los trámites necesarios para obtener la Constitución y Existencia Jurídica de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, su afiliación a la respectiva Cámara de la Producción si fuera del caso, su Inscripción en el Registro Mercantil, la obtención de la Patente Municipal y la obtención del Registro Unico de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Hasta aquí la Minuta, Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado Hugo Santana Delgado, Matricula Número Novecientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega al Protocolo como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañías, copias de Cédulas y Comprobantes de Votación.- Leída que les fue la presente Escritura a las otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-

ANDRES FLORES REZABALA **MATILDE FLORES REZABALA**

C.C.# 091207630-4 NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI C.C.# 091206949-9

Dr. Jaime Villavicencio Velez NOTARIO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTON DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi 12 de Marzo del 2013 EL NOTARIO

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (02142) DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2.013 DE **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA " FLOSERPESCA S.A.",** CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P. 13 0333 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2.013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, RESUELVE **APROBAR CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FLOSERPESCA S.A.**- MONTECRISTI, 10 DE JUNIO DEL 2.013.- DOY FE Y CUMPLIMIENTO. EL NOTARIO.-

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

No. 670058

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 09 de Mayo de 2013

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de la Sociedad Anónima **FLOSERPESCA S.A.** con un capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD $ 800,00), según detallo:

ACCIONISTAS	*CAPITAL SUSCRITO*	*VALOR APORTADO*	*ACCIONES*
- ANDRES ALBERTO FLORES REZABALA	$ 400,00	$400,00	50 %
- FLORES REZABALA MATILDE ALEXANDRA	$ 400,00	$ 400,00	50 %
TOTAL	$800,00	$ 800,00	100,%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Luis R. Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta

13 MAYO 2013

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7504600
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES REZABALA ANDRES ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2013 14:38:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **FLOSERPESCA S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2321

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1797
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	163
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0912076304	FLORES REZABALA ANDRES ALBERTO	Manta	ACCIONISTA	Casado
0912069499	FLORES REZABALA MATILDE ALEXANDRA	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MONTECRISTI
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0333
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FLOSERPESCA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Nº 011972

Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Nº 011973

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0333

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MONTECRISTI el **13/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **FLOSERPESCA S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.271 de 04/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FLOSERPESCA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 05 JUN 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7504600
Nro. Trámite 4.2013.194
MCM/

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (02142) DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2.013 DE **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA " FLOSERPESCA S.A.",** CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P. 13 0333 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2.013, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, RESUELVE **APROBAR CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FLOSERPESCA S.A.-** MONTECRISTI, 10 DE JUNIO DEL 2.013.- DOY FE Y CUMPLIMIENTO. EL NOTARIO.-

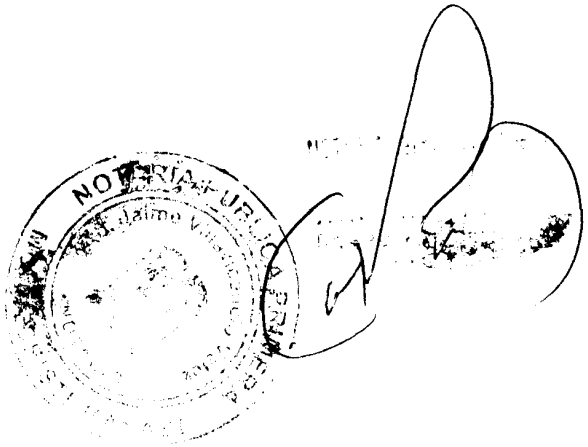

TRÁMITE NÚMERO: 2321

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1797
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	163
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0912076304	FLORES REZABALA ANDRES ALBERTO	Manta	ACCIONISTA	Casado
0912069499	FLORES REZABALA MATILDE ALEXANDRA	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MONTECRISTI
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0333
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FLOSERPESCA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK